

(Refª. Expte. Disciplinario nº 6/10)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 9 de junio de 2010, a la vista de la queja planteada de oficio contra D., adoptó por mayoría, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que, el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, tuvo conocimiento por los medios de comunicación de la condena a prisión impuesta, por la Sección Octava de la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, al Letrado....., por lo que solicitó informe de la situación procesal del citado Letrado Sr.

SEGUNDO- Que, el 26 de Mayo de 2009, la de la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, remitió informe y testimonio de las actuaciones.

TERCERO- Que, del examen de las pruebas practicadas, y concretamente del informe remitido por la Audiencias Provincial de Málaga, resulta lo siguiente:

1. Que ante la se celebró juicio oral contra el Letrado que tuvo lugar en la sección celebrada el 6 de Marzo de 2008. Como constancia documental de las mismas se levantó la correspondiente Acta de Juicio Oral por escrito, además, de ser grabado su contenido en soporte audiovisual.

2. Como resulta del Juicio Oral celebrado, **recayó sentencia en fecha 7 de Marzo de 2008**, siendo el contenido literal de su Fallo el siguiente:

“Que debemos condenar y condenamos a, como autor criminalmente responsable de un delito continuado de estafa en concurso medial con un delito continuado de falsedad documental, ya definidos, concurriendo la agravante de abuso de confianza, a la pena de **TRES AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN** e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de duración de la condena y **MULTA DE NUEVE MESES** con una cuota diaria de 6 euros, y a que indemnice a “....., SL”, en la cantidad de 35.000,00 €, condenándole igualmente al pago de las costas procesales causadas”.

Que en dicha sentencia se hace constar como hechos probados que D....., actuó como asesor jurídico y abogado, manteniendo una relación de confianza con el administrador único de la empresa defraudada, y que en el curso de dichas relaciones fue cuando se produjo los hechos origen de la condena.

3. Notificada la sentencia en forma a todas las partes y de forma personal al propio condenado, y habiéndose practicado la última notificación en fecha 10 de abril de 2008, y no habiéndose anunciado la intención de recurrir la sentencia por ninguno de los intervinientes personados, se dictó Auto en fecha 15 de mayo de 2008, por medio del cuál se declaraba firme y

ejecutoria la sentencia dictada, adoptándose actuaciones tendentes a la ejecución de lo Fallado en todas sus partes. Incoándose como consecuencia la Ejecutoria N°

4. En concreto por medio de oficio de fecha 24 de Junio de 2008, remitido al Centro Penitenciario de Alhaurín de la Torre, se llevó a cabo la legalización de la situación penitenciaria del condenado, en su calidad de penado preso a disposición del Tribunal y Ejecutoria, acompañado al mismo testimonio de sentencia, y solicitando los parámetros necesarios para práctica y aprobación de la correspondiente liquidación de condena privada de libertad. De dicha liquidación, aprobada en fecha 24 de Julio de 2008, se desprende que el penado cumplirá la condena impuesta por la resulta de la presente causa, en fecha 2 de mayo de 2012.

5. Para concluir señalar que conforme a cuanto se desprende del contenido de lo informado, la situación actual que mantiene, por la resulta de esta causa, es la de penado preso (por sentencia firme) en cumplimiento de su responsabilidad, situación que se prevé mantendrá hasta el próximo día 2 de mayo de 2012, fecha en que se encuentra previsto que extinga su responsabilidad de libertad por esta Ejecutoria.

6. Se encuentra unido al expediente testimonio de particulares ilustrativo de los extremos informados.

TERCERO- Debemos señalar que pese a que se le ha dado traslado de este expediente disciplinario al letrado afectado, este no ha hecho ningún tipo de alegaciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERA- De las pruebas practicadas, y especialmente valorando los documentos aportados, debemos de decir que los hechos que se recogen en este expediente, son de una inmensa gravedad, suponiendo un grave ataque a nuestras normas estatutarias y deontológicas. La conducta del Letrado supone un atentado a la relación de confianza entre Abogado y cliente que debe exigirse en todo momento, quebrantando el artículo 31 del Estatuto de la Abogacía y los Artículos 1 y 13 del Código Deontológico.

SEGUNDO- Así mismo dice el artículo 84 del Estatuto General de la Abogacía Española, que son infracciones muy graves, entre otros los descritos en su apartado c), que literalmente es del siguiente tenor literal:

84 c)- La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio de la profesión, así como los actos y omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad de la profesión, a las reglas éticas que la gobiernan a los deberes establecidos en el presente Estatuto General.

Por tanto, dado que en los hechos probados de la sentencia se dice que trabajaba en la empresa defraudada como asesor jurídico y abogado manteniendo

una relación de confianza con su administrador único, cuando se produjeron los hechos que han dado origen a la condena como autor de un delito de estafa con la agravación de abuso de confianza, la cual es firme, consideramos que es plenamente de aplicación el apartado C del artículo 84 del Estatuto General de la Abogacía. Por tanto, los hechos deben de incardinarse como constitutivos de una falta muy grave que, según el artículo 87.1, apartado A, del Estatuto General de la Abogacía puede conllevar la sanción de tres meses y un día a dos años de suspensión del ejercicio de la profesión.

CONCLUSION: Que de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente y las pruebas practicadas, y por aplicación del artículo 87.1 A), en relación al artículo 84, apartado C), todos ellos del Estatuto General de la Abogacía Española, se acuerda imponer a D. la sanción de suspensión del ejercicio de la profesión por dos años.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 15 de junio de 2010.
LA SECRETARIA